



San Andrés Isla, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-001-2022-00180-00
Demandante	Banco Av. Villas S.A.
Demandado	Carlos Arturo Rodríguez Ruiz
Auto No.	0751-22

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el paginario, advierte el Despacho que a través de esta ejecución la parte actora pretende se libre mandamiento de pago en contra del señor Carlos Arturo Rodríguez Ruiz, por el capital contenido en el pagaré No. 5471422010070584, así como por los intereses moratorios generados sobre el capital de la aludida obligación.

Teniendo en cuenta que en el *sub lite* se verifican las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 430 del C.G.P.; y que el instrumento negociable allegado a través de medios digitales como título de recaudo reúne los requisitos a que aluden los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se ejercitará con base en él la acción cambiaria de que trata el artículo 793 *ibidem*, sin perjuicio del deber que le asiste a la acreedora de conservar en su poder el original del pagaré No. 77-00565 base de la presente ejecución, en aras de evitar su circulación en los términos de los artículos 624 y 625 del C. de Co.

Finalmente, con fundamento en lo rituado en el artículo 73 del C. G. del P., se reconocerá personería para actuar en el *sub lite* a la mandataria judicial de la parte demandante, teniendo en cuenta que los poderes arrimados al plenario reúnen los requisitos de que trata el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

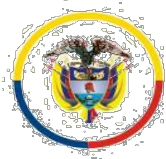
RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a cargo del señor CARLOS ARTURO RODRIGUEZ RUIZ y a favor del BANCO AV VILLAS S.A., por la suma de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$10.817.903) por concepto del capital contenido en el pagaré No. 5471422010070584, y por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 10 de agosto de 2022¹ y hasta que se verifique el pago de la obligación.

PARAGRAFO. - PREVÉNGASE al acreedor, el deber que le asiste de conservar en su poder el título valor base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá ser requerida en cualquier momento por el Despacho, so pena de declarar terminado el proceso de la referencia.

SEGUNDO. - ORDÉNESE al ejecutado, señor CARLOS ARTURO RODRIGUEZ RUIZ, que cumpla la obligación de pagar a la acreedora, esto es, al BANCO AV. VILLAS S.A. en el término de cinco (05) días, conforme la orden de pago contenida en el numeral primero de la parte resolutive de este proveído.

¹ De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 42 del CGO, en consonancia con lo establecido en el artículo 431 CGP.



CUARTO- NOTIFÍQUESE el presente proveído al ejecutado en forma personal, para lo cual el interesado deberá remitir las comunicaciones pertinentes en la forma establecida en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP, en lo que sea pertinente.

QUINTO. - De la demanda **CÓRRASE** traslado al señor CARLOS ARTURO RODRIGUEZ RUIZ por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de contradicción y defensa.

SEXTO. – RECONÓZCASE personería a la sociedad ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S., identificada con NIT. 860.506.1158-8 para representar al BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A en el presente litigio, de conformidad con el poder arrimado al plenario

SEPTIMO. - RECONÓZCASE a la Doctora YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.374.181 y portadora de la T.P. No. 288.948 expedida por el C.S. de la J, como apoderada judicial de la sociedad ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S., en los términos y para los efectos señalados en el respectivo poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA

VCG

Firmado Por:
Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6416031e582ca476f3f65c5dc66d79c24260f092ec5da5e264b228889cfce30**

Documento generado en 24/08/2022 05:19:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>